



Bogotá D.C.,

Señor JHON JAIRO MONTOYA MORA Representante Legal INVERSIONES VIRTUAL COLOMBIA S.A.S Correo electrónico: invicolsas79@gmail.com Carrera 3 # 31 D - 94 Segundo Piso Teléfono: 7527099 - 3144837851 Ciudad

Referencia: Sus comunicaciones radicadas en esta entidad bajo los números CAS-91708-N6C7F7, CRE030058870 y CRE070058754.

Respetado señor Montova:

Nos referimos a sus comunicaciones en las cuales solicita:

- "...aclarar los temas que competen a la cámara de comercio y al RUP:
  - ¿Se debe actualizar la certificación aportada en la renovación del RUP, cuando se le solicita una corrección en el objeto de la misma a la entidad contratante?
  - 2. ¿Se debe actualizar la certificación aportada en la renovación del RUP, cuando se solicita nuevamente la certificación expedida por el contratante?
  - 3. ¿las certificaciones que se deben aportar en los procesos públicos son exclusivamente las que se aportan el RUP durante su inscripción o renovación ante la cámara de comercio de Bogotá?
  - 4. ¿Se debe actualizar la información del RUP, cuando dicha certificación no afecta a la codificación de la UNSPSC, ni aumenta el valor del contrato, ni cambia las fechas de inicio y terminación?
  - 5. ¿Cuál es la función de la cámara de comercio de Bogota en torno al RUP? ..."

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal establecido, se precisa que las cámaras de comercio son instituciones regladas que deben dar estricto cumplimiento a las normas que regulan los registros públicos que les han sido delegados y teniendo en cuenta la normativa referente, esta entidad no es competente para resolver consultas de carácter particular sobre el Registro Único de Proponentes, por lo cual, en lo relacionado a sus cuestionamientos, haremos mención de la normatividad aplicable, sin manifestación sobre cuestiones particulares.

Dado que las preguntas 1, 2 y 4 de su comunicación están referidas a situaciones particulares encaminadas a que esta cámara de comercio le indique si debe o no realizar una solicitud de una actualización de experiencia ante el registro de proponentes, por lo que se dará respuesta en términos generales acudiendo a la normatividad vigente que rige para este tema.

Con relación a la modificación de información ya inscrita en el Registro Unico de Proponentes, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Articulo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro Empresarial Salitre Avenida El Dorado No. 680-35 Secretaria Ext.: 1679 Director Ext: 2203

Sede y Centro Empresarial Chapinero alle 67 No. B-32/44

Sede y Centro Empresarial Cedritos Avenida 19 No. 140-29 Secretaria Est.: 4602 Director Est.: 4601

Sede y Centro Empresarial Kennedy Azenida Carrera 68 No. 30-15 Sur Secretana Ext. 4302 Director Ext. 4305

Sede y Centro Empresarial Fusagasugá Avenda Las Polmos No. 20-55 Secretaria Ext. 4214 Director Ext.: 4214

Sede Cazucá Carrera 4 No. 58-52 (Auto. Sur. Zona industrial, Cazucá) Secretaria Ext.: 4200 Director Ext.: 4202

Sede Centro Carrera 9 No. 16-13 Secretaria Ext.: 4702 Director Ext.: 4701

Sede Restrepo Calle 16 Sur No. 16-85 Secretaria Ext.: 4191 Director Ext.: 4192

Sede Chia Carrera 10 No. 15-34 Secretaria Est.: 5603

Sede Zipaquirá Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá Secretaria Ext.: 4227 Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté Carrera 6 No. 7-75

Conciliación Calle 76 No. 11-52 Secretaria Ext.: 2399 - 2306 Edificio Gerencia de Formación Empresarial Calle 94A No. 13-54 Secretaria Ext.: 2669

Edificio Centro de Arbitraje y



La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción." (Subrayado fuera de texto)

A su turno, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, que modifica el Título VIII de la Circular Única de dicha Superintendencia, reglamentó:

"4.2.2.5 Actualización. Los proponentes podrán actualizar en cualquier momento la información relativa a su experiencia y capacidad jurídica reportada al Registro Único de Proponentes, para lo cual deberán presentar el formulario debidamente diligenciado y los documentos soportes respectivos, previo pago de los derechos de inscripción del documento.

En las actualizaciones, los proponentes no podrán modificar la información financiera reportada en la inscripción o en la renovación, salvo en los siguientes casos:

Cuando se trate de sociedades extranjeras, las normas vigentes definen en qué casos pueden presentar la actualización de los datos financieros o, Cuando sea una orden de autoridad competente." (Subrayado fuera de texto).

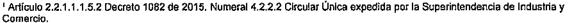
Referidas las normas anteriores, se desprende que un proponente que tenga la inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes puede actualizar su experiencia en cualquier momento, siempre y cuando los soportes que presente cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad que rige este registro1.

Ahora bien, de presentarse una nueva certificación que contenga información diferente o complementaria a la certificación previamente aportada en el RUP, es facultativo del proponente determinar si desea registrarla, máxime si hay una modificación en la descripción del objeto contractual del que se derivan los códigos UNSPSC que identifican los bienes, obras o servicios que pretende prestar a las Entidades Estatales.

Respecto a su pregunta número 3, es necesario precisar que son las entidades estatales las que dentro de sus procesos contractuales deben fijar las condiciones de estos de conformidad con la normatividad que los rige, razón por la cual las cámaras de comercio carecen de facultad para pronunciarse sobre estos aspectos.

En cuanto a la quinta pregunta de la comunicación le informamos que la función de verificación documental de las entidades camerales en torno al RUP, es la que señala el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en los siguientes términos:

"6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).



Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro Empresarial Salitre Avenida El Dorado No. 68D-35 Secretaria Ext.: 1679 Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial Calle 67 No. 8-32/44

Sede y Centro Empresarial Cedritos Avenida 19 No. 140-29 Secretaria Ext.: 4602 Director Ext.: 460)

Sede y Centro Empresarial Kennedy Archida Carrera 69 No. 30-15 Sur Secretaria Ext. 4302 Director Ext. 4305

Sede y Centro Empresarial Fusagasugá Avenida Las Palmos No. 20-55 Secretaria Ext. 4213 Director Ext. 4214

Carrera 15 No. 94-84 Secretaria Ext.: 4502 Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao Carrera 27 No. 15-10 Socretaria Ext.: 4242 Director Ext.: 4240

Sede Cazucá Carrera 4 No. 58-52 (Auto. Sur, Zona industrial, Cazucá) Secretaria Ext.: 4200 Director Ext.: 4202

Sede Centro Carrera 9 No. 16-13 Secretaria Ext.: 4702 Director Ext.: 4701

Sede Restrepo Calle 16 Sur No. 16 - 85 Secretaria Ext.: 4191 Director Ext.: 4192

Sede Chía Carrera 10 No. 15-34 Secretaria Ext.: 5603

Sede Zipaquirá Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá Secretaria Ext.: 4227 Director Ext.: 4224

Edificio Centro de Arbitraje y Calle 76 No. 11-52 Secretaria Ext. 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación Empresarial Empresarial Calle 94A No. 13+54 Secretaria Ext.: 2669



Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

(...)

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin periuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5°, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que en el proceso de selección, se hayan utilizado sistemas de precalificación. El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6°. (Subrayados fuera del texto original). (...)".

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo relacionado con el Registro Único de Proponentes, registro que llevan las cámaras de comercio en virtud de la función registral que le ha sido delegada por ley, y en virtud de esta sólo están facultadas para realizar las actividades de verificación documental objeto del mencionado registro y su correspondiente certificación.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro...". (Subrayado fuera del texto original).

Finalmente, debe recordarse que, las actuaciones presentadas por los proponentes deben ceñirse a los postulados de la buena fe y las cámaras de comercio están en la obligación de presumirta en todas las actuaciones adelantadas por los particulares, tal como lo señala el artículo 83 de la Constitución Política.

En estos términos damos respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: FBO Revisó: DPMR

Inscripción RUP: 00083987

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia